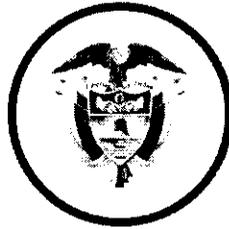


República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

El Cairo, Valle del Cauca, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 76-246-40-89-0001-2019-00034-00  
**MENOR:** N.V.N.E.  
**ASUNTO:** Proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**INFORME SECRETARIAL:** Le comunico al señor Juez solo hasta el 18 de abril último fue posible lograr obtener el certificado de emplazamiento de los representantes legales de la menor NVNE, efectuados por el ICBF el 3 y 18 de marzo y 7 de abril del año que avanza.

A través de ese trámite consagrado en el artículo 102 del CIA, se corrió traslado a todos los vinculados que no pudieron ser notificados de manera personal, dado que pese a los diferentes datos obtenidos, no fue posible su ubicación.

Además, ante la ausencia de mecanismos virtuales para contactar a las partes, solo fue posible dar continuidad a este trámite hasta la fecha, de cara a lo establecido en los **Acuerdos PCSJA20-11567** y **PCSJA20-11581** del 5 y 27 de junio de 2020, respectivamente, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; **Acuerdo No. CSJVAA20-43**, expedido el 22 de junio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y el **Decreto 806/de 2020**.

  
**LUIS EDUARDO BARCO MORALES**  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.237**

El Cairo, Valle del Cauca, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Habiéndose garantizado la notificación de las partes, **DESE** por citados los mismos comoquiera que durante los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación, no comparecieron al Juzgado (art. 102, Inc.2° C.I.A).

Lo anterior, porque si de un lado se tiene que el acceso a las instalaciones del Despacho estaban restringidas, dado lo resuelto por el Gobierno Nacional y los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, como estrategia contra la pandemia Covid-19; de otro, no puede pasarse por alto que el Juzgado fijó diferentes avisos a través de los cuales informó los canales de acceso al servicio judicial, mediante el correo electrónico [j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como el portal web de la secretaría/ **ventanilla virtual**, disponible en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – **siguiendo la ruta:** JUZGADOS MUNICIPALES- juzgados promiscuos municipales-, BUGA, VALLE DEL CAUCA, JUZGADO 01 PROMISCUO DE EL CAIRO, Avisos a la comunidad- 2020.

Dichos canales fueron dados a conocer, entre otras entidades, a la Personería y Alcaldía Municipal de El Cairo; últimas donde bien pudieron acercarse eventualmente los interesados, con el fin de allegar cualquier documental o contacto de ubicación. No ocurrió.

Igualmente, la secretaría del Juzgado contactó al centro donde actualmente se encuentra residiendo la menor, de donde se obtuvo información de que ninguno de los citados compareció ni se comunicó con esa entidad para siquiera preguntar o enterarse del asunto.

Aclarado lo anterior, mediante estado **córrase** traslado a los interesados de las pruebas practicadas hasta el momento, por un término de cinco (5) días, para que si lo tienen a bien, se pronuncien frente a las mismas (art.100, inc.4°). Vencido dicho término, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo. (Ibíd. Inc.5°).

Notifíquese y cúmplase,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez